



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTRATO N° 04 -2021-IN/SALUDPOL
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-IN/SALUDPOL –
PRIMERA CONVOCATORIA
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS AMBULATORIA SIN REÚSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN HUARAZ- ANCASH"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS AMBULATORIA SIN REÚSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN HUARAZ- ANCASH**, en adelante "**SALUDPOL**", con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Círculo, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, representado por la **Lic. SHIRLEY INDIRA ORTIZ GARCIA**, identificada con DNI N° 42928488, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de SALUDPOL, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2020-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2020, y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019; y de otra parte la empresa **CLÍNICA DEL RIÑÓN SAN RENATO S.A.C.**, con RUC N° 20569105570, con domicilio legal en Urbanización Nicolás Garatea Mz.23 Lt.33, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrita en la Partida Electrónica 11067164 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, debidamente representada por su Gerente, señora **CRISTINA VALERIA MENDOZA ZAVALETA** con DNI N° 74150163, según poder inscrito en el Asiento N° C00001 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-IN/SALUDPOL** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN CHIMBOTE – ANCASH**, a la empresa **CLÍNICA DEL RIÑÓN SAN RENATO S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS AMBULATORIA SIN REÚSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN HUARAZ- ANCASH**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 50 319.36 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 36/100 SOLES).

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



CLINICA DEL RIÑÓN SAN RENATO S.A.C.
RUC 20569105570
Lic. Cristina Valeria Mendoza Zavaleta
GERENTE





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"SALUDPOL" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, en pagos parciales mensualmente, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

"SALUDPOL" debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de "EL CONTRATISTA" dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "SALUDPOL", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, o hasta que se cubra la totalidad del monto contractual, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la firma del contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince (15) días de producida la recepción, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, "SALUDPOL" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "SALUDPOL" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "SALUDPOL" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "SALUDPOL" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por "SALUDPOL".

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "SALUDPOL" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

OTRAS PENALIDADES



CLINICA DEL RINCON, SAN RENATO S.A. C.
RUC: 20669705570
Lic. Cristina Valeria Méndez Zavalata
GERENTE





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



20 OTRAS PENALIDADES

- 20.1 Podrán aplicarse otras penalidades, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del servicio contratado.
- 20.2 La Dirección de Prestaciones de Salud, en base a la ejecución de actividades de auditoría y control prestacional, informará a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud si la IPRESS contratada incurre en una penalidad, quien a su vez informará a la Oficina de Administración para la ejecución de la penalidad correspondiente.
- 20.3 Las penalidades se deducen de los pagos mensuales (monto mensual facturado), o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento.

Las otras penalidades son las siguientes:

N°	Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS	Procedimiento de verificación	Frecuencia	Penalidad (% UIT)
1	Ausencia comprobada en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal programado según rol: director médico, jefe de enfermera, enfermera coordinadora, nutricionista, psicóloga, trabajadora social, médico nefrólogo, enfermera(s), técnico de mantenimiento, técnico de reúso, técnico(s) de sala.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 4), y verifica la presencia y permanencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS remitida previamente a la Unidad SALUDPOL Lima, según lo señalado en el numeral 11.3.	Mensual	2%
	No permitir el ingreso al Equipo Evaluador de SALUDPOL para la realización de visitas inopinadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS contratada para realizar la actividad de control prestacional programada o inopinada y el Director Médico o quien este haya delegado no les permite el ingreso para el inicio de la visita de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre (Anexo 5).	Mensual	5%
3	Si el número de pacientes que tienen un Kt/V menor a 1.3 excede al quince por ciento (15%) de la población evaluada.	La Dirección de Prestaciones de Salud realiza la validación prestacional sobre el expediente remitido por la IPRESS y utiliza el registro de sesiones de hemodiálisis para calcular el Kt/V para el grupo de pacientes que se atiende en la IPRESS en base a la fórmula señalada en el numeral 8.5.8 y verifica el porcentaje de pacientes que tiene un Kt/V menor a 1.3	Mensual	2%
4	Si menos del 80% de las sesiones otorgadas por la IPRESS contratada no cumplen con una programación de tiempo de diálisis mayor o igual a 3.5 horas.	El Equipo Funcional de Prestaciones de Salud realiza la validación prestacional sobre el expediente remitido por la IPRESS y utiliza el registro de sesiones de hemodiálisis para detectar el tiempo de hemodiálisis, y verifica el porcentaje de sesiones que tiene un tiempo menor a 3.5 horas.	Mensual	2%



CLINICA DEL RINCON SAN RENATO S.A.C.
RUC: 20669 05570

Lic. Cristina Valeria Mendoza Zavallata
GERENTE





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5	De comprobarse que la IPRESS contratada no cuenta con los servicios de apoyo descritos en el numeral 7.1.7. Servicios de apoyo	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 4), y verifica si la IPRESS cuenta con los servicios médicos de apoyo señalados en el numeral 7.1.7 y muestra copia de los contratos vigentes para dichos servicios.	Mensual	1%
6	De comprobarse el uso de máquinas de hemodiálisis con más de 8 años de fabricación.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 4), y verifica la fecha de fabricación de las máquinas de hemodiálisis y registra su antigüedad.	Mensual	1%
7	De comprobarse que la Unidad de Tratamiento de agua no cumpla con los requerimientos establecidos en los presentes términos de referencia	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 4), y verifica si la Unidad de Tratamiento de Agua cumple con lo señalado en el literal b) del numeral 7.1.3, y el 7.2.4	Mensual	2%
8	De comprobarse el uso de dispositivos médicos o medicamentos que no cuenten con registro sanitario o se encuentran vencidos.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 4), y revisa si los productos farmacéuticos y materiales médicos señalados en el numeral 7.3.9 cuentan con registro sanitario o están dentro de la fecha de vencimiento.	Mensual	1%
	De comprobarse que más del 30% de pacientes atendidos y tratados con eritropoyetina mantienen una cifra de hemoglobina (Hb) por debajo de 11 g/dl.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada revisa las historias clínicas para evidenciar los niveles de hemoglobina entre los pacientes que reciben eritropoyetina según el numeral 7.4.4, en aquellos con 4 o más meses desde el inicio de tratamiento con eritropoyetina, y registra el porcentaje de pacientes que tienen hemoglobina menor a 11 g/dL.	Mensual	1%
11	De comprobarse que el control bacteriológico de agua y líquido para diálisis no cumpla los parámetros descritos y que la planta de Tratamiento de agua produzca agua tratada con conductividad menor de 5 uS.cm a 20° C.	Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, solicita el Registro de control bacteriológico y líquido de diálisis, y el Registro de conductividad del agua tratada; y verifica que los parámetros estén según lo señalado en los numerales 8.5.2 y 8.5.3, respectivamente.	Mensual	2%
12	En caso de comprobarse que los equipos y/o insumos necesarios de reanimación Cardio-pulmonar (respirador manual tipo ambú,	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la operatividad de los equipos y/o insumos necesarios de reanimación	Mensual	2%



CLINICA DEL RINCON SAN RENATO S.A.C.
RUC: 209599105570

Lic. Cristina Valeria Serrano Zavalata
GERENTE





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	laringoscopia, tubo endotraqueal, aspirador, monitor cardíaco con desfibrilador), no se encuentren operativos.	Cardio-pulmonar según señalado del numeral 7.1.3.		
13	En caso de que se comprobare que una máquina de hemodiálisis está siendo utilizada sin las alarmas operativas que garanticen la seguridad del tratamiento.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, revisa que los equipos de hemodiálisis que se están utilizando cuenten con alarmas operativas.	Mensual	1%
14	De detectarse en la supervisión que la programación en la máquina de diálisis no guarda relación con la prescripción médica descrita en la historia clínica.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada revisa que la programación en la máquina de hemodiálisis corresponda a la prescripción médica registrada en la historia clínica de los pacientes.	Mensual (la penalidad se aplica por caso)	0.5%
16	En caso se comprobará que el grupo electrógeno no funciona en forma automática.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, comprueba la operatividad del grupo electrógeno según el numeral 8.5.2.	Mensual	0.5%
17	De comprobarse el incumplimiento de las especificaciones técnicas, consignadas como observaciones en el Libro de Ocurrencias para su subsanación inmediata, y que sean reiterados por escrito en dicho libro en más de una oportunidad.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, solicita el Libro de Ocurrencias e identifica la reiteración del incumplimiento de especificaciones técnicas en más de una oportunidad.	Mensual	1%
18	De comprobarse que los pacientes no han sido evaluados previamente a la sesión de diálisis por el médico nefrólogo y/o que esta evaluación no está registrada.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, revisa la historia clínica de los pacientes en hemodiálisis en ese momento y no haya registro de la evaluación previa del médico nefrólogo.	Mensual	0.25%



[Handwritten signature]



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando “EL CONTRATISTA” acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de “SALUDPOL” no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CLINICA DEL RINCON SAN RENATO S.A.C.
RUC: 273569105570

Lic. Cristina Valeria Mendoza Zavaleta
GERENTE





“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, “SALUDPOL” puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, “SALUDPOL” procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

“EL CONTRATISTA” declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, “EL CONTRATISTA” se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



CLINICA DEL RINCON SAN RENATO S.A.C.
RUC: 20769705570
Lic. Cristina Viterbo Mendoza Zarullita
GERENTE





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


"SALUDPOL" : Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Círculo, Distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

"EL CONTRATISTA" : Urbanización Nicolás Garatea Mz.23 Lt.33, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

CORREO ELECTRÓNICO : ger.clinicasanrenato@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cuatro días del mes de febrero de 2021.

<p align="center">"SALUDPOL"</p>  <p align="center">..... SHIRLEY INDIRA ORTIZ GARCÍA JEFA Oficina de Administración SALUDPOL</p> <hr/> <p align="center">Lic. Shirley Indira Ortiz García Jefa de la Oficina de Administración "SALUDPOL"</p>	<p align="center">"EL CONTRATISTA"</p> <p align="center">CLINICA DEL RIÑÓN SAN RENATO S.A.C. RUC: 20569105570</p>  <p align="center">..... Lic. Cristina Valeria Mendoza Zavaleta GERENTE</p> <hr/> <p align="center">Cristina Valeria Mendoza Zavaleta Gerente CLÍNICA DEL RIÑÓN SAN RENATO S.A.C.</p>
---	--